**Nota DNC N° 6192 /2022**

**Asunción, 27 de junio de 2022**

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | **405799** |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LCO 04/21 Para la Provisión de Almuerzo Escolar año 2022 |
| Entidad | Municipalidad de Pirapó |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Solicitamos dar cumplimiento a lo indicado en el PBC que establece *(…De conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en concordancia a la ley de Presupuesto General de la Nación, los alimentos licitados deberán ser necesariamente de origen nacional. La acreditación del origen nacional del producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de Producto y Empleo Nacional, expedido por la Autoridad competente…*). Para el efecto proceder a evaluar el certificado por cada menú indicado en el PBC.

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:*** Capacidad financiera: En el informe indica que evalúa ***balances*** de los años (2019,2020), en tanto que en el PBC solicita los años (2018,2019,2020), solicitamos verificar inconsistencia.

3. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: En atención a que el presente proceso es de contrato abierto por cantidades, en la resolución del ejecutivo, solicitamos hacer constar, precio unitario adjudicado, cantidades mínimas y máximas con sus equivalentes en montos mínimos y máximos.

4. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: en la resolución de la Junta; consultamos si no indicará monto conforme a lo indicado en la resolución IM.

5. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

6. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador:** adacuna@dncp.gov.py